

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 25 DE JULIO DE 1970

|| NUM. 20.133

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Continúa el Acuerdo N° 2367

DISPOSICION GENERAL

Todos los servicios que presten los mercados y que no estén previstos en el Plan de Arbitrios, serán cobrados y fijados por el Administrador y el Vocal de Policía.

Mercado "San Miguel"

111.—Por cada puesto de venta de un metro y medio cuadrado o menos en el pabellón, al día	L	0.15
112.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes		3.50
113.—Por cada puesto de venta de un metro y medio cuadrado o menos en el corredor, al día		0.25
114.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes		5.00
115.—Por exceso hasta de un metro cuadrado o fracción al señalado en la fracción N° 116, por día		0.12
116.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, por mes		3.00
117.—Por exceso hasta de un metro cuadrado o fracción N° 118, al día		0.20
118.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior, se pague anticipadamente, por mes		4.00
119.—Por cada puesto de venta de carne de cerdo, al día		0.50
120.—Por cada puesto de venta de pescado, mariscos, etc., al día		0.75
121.—Por cada puesto de venta de comida, al día		1.00
122.—Por cada puesto de venta de frutas, al día de L 0.25 a L 0.90		0.50
123.—Por cada puesto de venta de verduras, al día		0.50
124.—Por cada puesto de zapatería, al día		0.50
125.—Por cada puesto de venta de granos, al día de L 1.00 a L 1.25		2.00
126.—Por cada carnicería, al día		0.50
127.—Por cada puesto de venta y cajón de achinería, calzado, ropa, etc., al día		0.50
128.—Por alquiler de la balanza de propiedad del Concejo del Distrito Central, por cada 200 libras o fracción menor		0.50
129.—Por cada venta de paletas, sorbetes, minutas, helados y refrescos en carreta, al día		0.25

Mercado "San Isidro"

130.—Por cada puesto de venta de un metro y medio cuadrado o menos en el pabellón, al día		0.25
131.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes		5.00
132.—Por exceso hasta de un metro o fracción al señalado en la fracción N° 135, por día		0.20

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDO NO 2367.—Diciembre DE 1969.
A V I S O S

133.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al mes	L	4.00
134.—Por cada puesto de venta, de un metro y medio cuadrado o menos en los corredores anexos a las piezas de alquiler, al día		0.15
135.—Cuando el puesto de ventas se pague anticipadamente, al mes		3.50
136.—P o r exceso hasta de un metro o fracción al señalado en la fracción N° 139, por día		0.12
137.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, por mes		3.00
138.—Por cada puesto de venta de comida dentro del edificio del mercado, al día		0.50
139.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes		10.00
140.—Por cada puesto de venta de comida empleando calentador, o anafre, al día		0.50
141.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, por mes		10.00
142.—Por cada puesto de venta de refrescos, al día		0.50
143.—Por cada puesto de minutas, al día		0.25
144.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, al mes		3.50
145.—Por cada puesto de venta y cajón de achinería, calzado, ropa, etc., al día, de L 0.35 a L 0.75.		
146.—Cuando el puesto de venta a que refiere la fracción anterior, se pague anticipadamente, al mes, L 5.00 a L 15.00		
147.—Por alquiler de la balanza de propiedad del Concejo del Distrito Central, cada 100 libras o fracción que no se pase de 50 libras		0.25
148.—Por cada puesto de venta de carne de cerdo, al día		0.50
149.—Por cada puesto de venta de pescado, mariscos, etc., al día		0.50
150.—Por cada carnicería, al día		2.00
151.—Por venta de paletas, sorbetes, minutas, helados y refrescos, en carreta, al día		0.25

Mercado "El Triángulo"

152.—Por cada puesto de venta de un metro y medio cuadrado o menos, al día		0.25
153.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente al mes		5.00
154.—Por exceso hasta de un metro cuadrado o fracción, al señalado en la fracción N° 157, por día		0.20
155.—Cuando el exceso a que se refiere la fracción anterior, se pague anticipadamente, al mes		4.00
156.—Por cada cocina, al día		1.00
157.—Por cada puesto de venta de comida, empleando calentador o anafre, al día		0.35
158.—Por cada puesto para venta de comida, sin usar calentador o anafre, al día		0.25

Pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del veinticinco de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado Las Anonas Linares, jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco, desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán; de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo aproximado noroeste, donde se supone que

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

el lindero natural es el río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres, la casa del señor Francisco Alvarenga, y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título Carías Rodrí-

guez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Flefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto, de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro. Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno dealindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo número 7, folio del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad, de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías, medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería, y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José, al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor, bajo el número 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29888	0.301887	0.301887	0.29888	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158327	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L. 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L. 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.8325	1.6650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comparará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Quince Mil Lempiras, el descrito en la letra a), y en Noventa Mil Lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 1° al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veinticinco de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vinde; y, b) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambrado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terrenos de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando un parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles se encuentran situados en el lugar de Jamastrán departamento de El Paraíso e inscritos a favor de su propietario, señor José Salvador Cantizano, bajo el número 392, folios 465 a 467, del To.

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

mo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados por el perito nombrado al efecto en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 1° al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de

paredes de ladrillo rañón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Lainez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Lainez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de

Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con él un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulises Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza

en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta llegar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambrado, madera y zanjo natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno Pleitez,
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles diecinueve de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de habitación, construcción de adobes, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, de nueve varas de ancho por treinta varas de largo, más o menos, con corredores a los lados norte y sur, más otras mejoras; casa que es conocida con el nombre de "Quinta Viera", y fue residencia de la familia Agurcia; todo en un solar situado en el lugar denominado Viera, al norte de esta ciudad, con un área de nueve mil novecientas sesenta y cinco varas cuadradas con

tres centésimas de vara cuadrada, cuyo perímetro se describe así: partiendo de un punto vértice situado en el extremo sureste del lote que se describe, con rumbo norte nueve grados treinta minutos oeste, cuarenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros; de aquí con rumbo norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos este, treinta y dos metros quince centímetros; de aquí, con sur cinco grados cincuenta y cinco minutos este, cuarenta metros; de aquí, con norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, sesenta y cuatro metros veinte centímetros; de aquí, con sur cinco grados veinticinco minutos este, setenta y tres metros quince centímetros; y de aquí, hasta el punto de partida, con sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos oeste, ciento un metros ochenta centímetros, cerrándose así el perímetro de la fracción de terreno que se describe, con los siguientes límites especiales: al Norte, con casa y solar de don Roberto Agurcia Ugarte; al Sur, con propiedad de Manuel David Agurcia Ugarte; al Este, con parte del terreno del cual se desmembró la fracción que se describe, de doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia; y, al Oeste, con propiedades de los herederos de don Miguel Brooks y propiedad de los señores Ignacio y Juan Agurcia Ewing". El inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 181, a los folios del 423 al 425, del Tomo 221, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto, pagar a doña Enriqueta Girón de Lázarus, cantidad de dinero que reclama a la propietaria del inmueble, doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de su avalúo dado por las partes; avalúo que es de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., julio 20 de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 25 J. al 17 A. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de 20 años, para el invento denominado: "MECANISMO PARA CONECTAR A UN RECIPIENTE RECEPTOR CON UN RECIPIENTE DE COLADA POR EL FONDO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

26 M., 25 J. y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "SISTEMA PARA EL CONTROL POR REALIMENTACION DEL NIVEL DE UN MOLDE EN UN PROCESO DE VACIADO CONTINUO QUE UTILIZA UNA CAJA DE COLADA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo conte-

nido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 25 J. y 25 J. 70.

En infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "COMPUESTOS ANTIBACTERIANOS Y SU PROCEDIMIENTO DE FABRICACION", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 25 J. y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA HACER UNA COMPOSICION GRANULADA CONTENIENDO ENZIMAS", del cual acompaño descripciones por

duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M. 25 J. y 25 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda.—Yo, Amílcar Salinas Rivera, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante individual, y del vecindario de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante usted comparezco pidiendo se sirva concederme patente por un período de diez años, para el invento denominado: "NUEVO SISTEMA DE DISPOSITIVO PARA TRAPEADOR", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de mi exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Ismael Zapata Rossa, y al Pasante en Derecho Miguel Antonio Uclés, como Director y Procurador, respectivamente, a quienes in-visto de las facultades generales del mandato Administrativo, al señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda, con todo respeto, pido: admitir la presente solicitud, y en su oportunidad, concederme la patente que solicito, mandando devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Amílcar Salinas Rivera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 J., 25 J. y 24 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. Merck Aktiengesellschaft, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE UN DERIVADO SULFUROSO DE LA VITAMINA B6", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 25 J. y 25 J. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internacional Petroleum Company, Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 931.991, el 7 de octubre de 1968, por un período de siete años; para distinguir: aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes, combustibles, combustibles para motores de combustión interna e iluminantes; consistente en la palabra:

TORNUS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Masonite Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PEG-BOARD

separadas por un guión; para distinguir: accesorios de metal, es decir: colgaderos, ganchos, barras, rejillas, abrazaderas para colgar, ménsulas, soportes para anaqueles, atriles o caballetes, sujetadores, presillas para estabilizar colgaderos, espaciadores, tornillos, abrazaderas y presillas para tarjetas, y patas; sostenes para exhibir mercaderías, consistentes en tablas o paneles perforados y ménsulas, colgaderos, rejillas y barras que pueden insertarse en dichas perforaciones, y por medio de los cuales pueden colgarse varios artículos; tablas endurecidas, especialmente tablas endurecidas perforadas, para fines de construcción; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola imprimiéndola, estampándola por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet de Colegiación N° 25, en mi condición de Apoderado Especial de la firma comercial INDECO, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Hacienda, con todo respeto vengo a solicitar para mi representada, el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

INDECO

con que se identificarán los tubos de cemento, bloques de concreto y diferentes objetos de madera que elabora la firma que represento. Acompaño los documentos siguientes: a) Diez etiquetas contentivas de la marca a registrar, o sea INDECO; b) Copia fotostática del poder con que actúo, y una constancia extendida por un auditor de la Alcaldía Municipal, por la que se acredita que la firma INDECO, S. A., tiene su asiento en la ciudad de San Pedro Sula, y que se encuentra en pleno funcionamiento, dedicándose a la fabricación y producción de materiales de construcción y venta de los mismos. Enago admitir la presente solicitud, y que previos los trámites legales correspondientes, se resuelva lo procedente en derecho.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta.—(f) Carlos Banegas Aguilar. OTROSI: Dichas etiquetas serán usadas en letras de cualquier clase y tamaño, sobre los objetos especificados, y en las distintas formas usadas generalmente en el comercio.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta.—(f) Carlos Banegas Aguilar, Carnet N° 25". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann, La-Roche, Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Bermuda, con el número 6064, el 15 de abril de 1968, para distinguir: sustancias químicas, preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

TRASMET

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pe-

dirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GALORE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LUMINANTE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A., 70.

presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics, Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOUVACHE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LUMIUM

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And, Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoan House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NOSTALGIA

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Wm. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 667.175, el 16 de septiembre de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: goma de mascar; consistente en la palabra:

ARROWMINT

y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Carlo Erba, S. p. A., una sociedad por acciones organizada y existente conforme a las leyes de la Repú-

ca Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en N° 24 Via Imbonati, en la ciudad de Milán, Italia, según el poder al junto, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KITNOS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 234.348, del 18 de diciembre de 1968, del Ministerio de Industria, Comercio y Artesanato de Italia, marca que ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos y veterinarios y, en particular productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para jóvenes y enfermos; emplastos, material para medicaciones, material para plomar dientes y para huellas dentales; desinfectantes; preparados para destruir las malas hierbas y los animales nocivos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica.

inscrita en Bermuda, con el número 6299, el 30 de junio de 1969, para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cabello; consistente en la palabra:

SANTENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

25 J., 4 y 14 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Bermuda, con el número 6307, el 7 de mayo de 1969, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia, consistente en la palabra:

DRAPSULA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

25 J., 4 y 14 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy A. G. (J. R. Geigy, S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 202.854, el 18 de marzo de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: preparados para destruir bichos nocivos, incluyendo herbicidas, consistente en la palabra:

MILOGARD

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 J., 4 y 14 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso,

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Linguaphone Institute Limited, compañía británica, domiciliada en 207-209 Regent Street, Londres, W. 1., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LINGUAPHONE

para distinguir: cursos de idiomas en registros gramofónicos, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta.—Por (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 J., 4 y 14 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Adam Opel Aktiengesellschaft, domiciliada en 609 Rüsselsheim am Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MANTA

para distinguir: carros para pasajeros, excluyendo station-wagons y buses, impulsados por motores de combustión, con ignición de chispa, y la cual se aplica a los vehículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta.

—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 J., 4 y 14 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Aga Aktiebolag, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Suecia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Fack, S-181 20, Lidö, Suecia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

AGA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 108.246, del 20 de diciembre de 1963, inscrita en la Oficina Real de Patentes y Registros de Estocolmo, Suecia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, productos forestales, abonos naturales y artificiales, productos contra incendios, substancias para atemperar y preparados químicos para soldar; productos químicos para la preservación de alimentos, substancias para curtir y adhesivas; grasas y aceites, industriales, lubricantes; compuestos absorbentes, gas de toda clase; combustibles, incluyendo esencias para motor e iluminación; candelas, linternas, mechas; metales forjados y sus aleaciones; anclas, yunques, campanas; fundidas, laminadas; materiales de construcción, barandas; metal para vías férreas, camiones, cadenas, cables, alemabres; cerrajes, tubos, conductos; cajas de seguridad; bolas de acero, herraduras, clavos, tornillos, metales, minerales, máquinas, instrumentos, motores, acoplamientos, correajes; implementos para la agricultura; incubadores; ma-

nuales; cuchillería, cubiertos; armas; aparatos científicos, náuticos de topografía, agrimensura, eléctricos; instrumentos ópticos, pesas y medidas, señales, de señales, supervisiones, salvamento, aprendizaje, inalámbricos; acumuladores diversos; aparatos de prueba, contra falsificación de monedas; aparatos parlantes, registradoras, calculadoras, para extinción de incendios; de cirugía, médicos, dentales, veterinarios, incluyendo miembros artificiales, ojos, dentaduras; instalaciones de luz, calefacción, vapor de cocina, refrigeración, secadoras, ventiladoras, abastecimientos de agua y sanitarios, radiadores y sus partes; vehículos de locomoción terrestre; de aire, agua, armas de fuego, municiones, proyectiles; explosivos, fuegos artificiales; aparatos musicales, relojes, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Motown Record Corporation, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 20.004, el 12 de marzo de 1969, por un período de diez años, para distinguir: toda clase de aparatos, máquinas y

accesorios eléctricos; consistente en la denominación:

TAMLA / MOTOWN

tal, como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se presentó a este Juzgado, la señora Rubenia Rivas, quién es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en el barrio Concepción de esta ciudad, con Cédula de Identidad N° 6, folio 71, Tomo 21, extendida en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre un solar ubicado en el barrio Concepción de esta ciudad, en el cual tiene su casa de habitación, el que mide y limita así: al Norte, dieciocho metros, con propiedad de Roque Jacinto Pineda, mediando calle de por medio que conduce al Ingenio Azucarero; al Sur, dieciocho metros, con propiedad de Amparo Ramírez; al Este, veinticuatro metros, con solar de Virginia Navarro; y al Oeste veintiocho metros, con solar de Delia Milian, avenida de por medio. Agregó que no existe título inscrito, por ausencia de documento y que no hay otros poseedores pro indiviso en el solar; asimismo, que la ocupación inicial la realizó hace veintiséis años, desde el mes de julio de mil novecientos treinta y dos, en unión de su compañero de hogar Justo Gómez Hernández, quién murió pocos años después. Para acreditar los ex-

tremos anteriores ofreció la información de los testigos: Trinidad Mejía, soltero; José Gálvez, soltero; y Felipe Hernández González, casado; los tres mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario y residencia.—San Pedro Sula, 15 de julio de 1970.

C. Cortés,
Secretaria.

25 J., 24 A. y 23 S. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinte de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a Clarence Albert Rose, Grace Leonore Lewis, Ina Wilson Rose Garrison y Harris Heyworth Rose, herederos testamentarios de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre legítimo, el señor Clarence Albert Rose, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, julio 24 de 1970.

P. P. ORELLANA V.
Secretario

25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha veinte de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores Clarence Albert Rose, Grace Leonore Lewis, Ina Wilson Rose Garrison y Harris Heyworth Rose, herederos ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su madre legítima, Beatrice Leonore Cooper, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, julio 24 de 1970.

P. P. ORELLANA V.
Secretario

25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha quince de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Martha Núñez vda. de Martínez, y a los menores Martha Alicia y Rafael Rubén Martínez Núñez, herederos ab intestato de su difunto esposo y padre legítimo, el señor Rafael Rubén Martínez Aguilar, y les concede la posesión efectiva de la herencia, a la primera por sí y a los menores por medio de su madre la señora Martha Núñez vda.

de Martínez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1970.

JOSÉ FRANCISCO ACETUNO
Secretario

25 J. 70.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró a Rubenia del Carmen Rosales Guifarro, residente en la aldea de Mamisaca, heredera testamentaria de su padre natural Juan Francisco Guifarro Figueroa, fallecido en dicha aldea el 17 de junio de 1968; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, pero sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representa el Abogado Emilio Ballesteros Flores. Se manda a publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 2 de julio de 1970.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

28 J. 70.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Viene de la 1a página

159.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, al mes	L	5.00
160.—Por cada puesto de venta de refrescos o minutas, al día ..		0.25
161.—Cuando el puesto de venta se pague anticipadamente, al mes		3.50
162.—Por cada puesto de venta de mercaderías o cajones de achinería, de uno y medio metro cuadrado, al día ..		0.25
163.— Cuando el puesto de venta a que se refiere la fracción anterior se pague anticipadamente, al al mes ..		20.00
164.—Por cada puesto de ventas de carnes, sin perjuicio de los demás impuestos consignados en el presente Plan de Arbitrios en la fracción N° 48 al mes ..		20.00
165.—Por venta de paletas, sorbetes, minutas, helados y refrescos en carretas, al día		0.25
166.—Que toda carnicería, la que esté ubicada fuera del mercado y que sea de Primera clase, pagará ..		20.00
167.—Que toda la carnicería que esté fuera del mercado y que sea de Segunda Clase, pagará ... Desde luego que esto es sin perjuicio de pagar los demás impuestos consignados en el presente Plan de Arbitrios en la fracción N° 48.		10.00

CARNICERIA DENTRO DEL MERCADO

168.—Que toda carnicería dentro del mercado, pagará L 2.00 diarios, sin perjuicio de pagar los demás impuestos fijados		
169.—Por cada venta de carne de cerdo, al día	L	0.50
MULTAS		
170.—Por las aceras en mal estado, al mes		2.00
171.—Por las aceras de piedra sin tallar, al mes		1.00
172.—Por los edificios y solares con aceras construidas con bordillos, al mes		5.00
173.—Los propietarios de edificaciones con las gradas salientes en contravención al Art. 267 de la Ley de Policía, al mes ..		1.00
174.—Los propietarios de edificios con los balcones que salgan más diez centímetros del plano vertical de las paredes del primer piso, cada uno al mes		2.00
175.—Por los solares urbanos, sin edificación según clasificación que hará el Concejo conforme el Art. N° 43 del Decreto Legislativo N° 34 del 26 de Marzo de 1958, pagarán anualmente de L 1.00 a ..		10.00
176.—Los propietarios de animales vagos en las calles y demás lugares públicos de la población, sin perjuicios de pagar también alimentación que se les dé, por cada uno		1.00

177.—Por no inscribirse en el Censo Electoral .	I	10.00
178.—Por no concurrir a las urnas electorales siempre que haya que elegirse algún funcionario público		5.00
179.—Por la apertura de establecimientos inclusive los instalados en los mercados públicos en los días domingos de L 30.00 a		100.00
180.—En caso de reincidencia se impondrá a los infractores el doble de las multas indicadas.		
181.—Se exceptúan de la prohibición anterior, las farmacias de turno, las pulperías y establecimientos instalados en dichos mercados cuyo capital en giro no exceda a la suma de L 1.000.00 (un mil lempiras) Decreto Legislativo N° 106 del 1° de marzo de 1949.		
182.—Queda terminantemente prohibido la construcción en las avenidas y calles de plataforma de concreto, cemento, ladrillo o piedra para introducir vehículos a las casas, edificios de cualquier clase y solares. Los contraventores a esta disposición sin perjuicio de demoler lo construido pagarán		25.00
183.—Los que no cumplan o contravengan las disposiciones y ordenanzas que emanen del Concejo del Distrito Central, apremiarán en cada caso multa de L 50.00 a		500.00
REVISIÓN DE PLANOS Y ALINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES		
184.—Por revisión y aprobación de planos incluyendo el correspondiente alineamiento, pagarán los interesados de acuerdo con el presupuesto de la obra, así:		
a) de L 1.000.00 hasta 5.000.00		5.00
b) De L 5.000.00 hasta L 10.000.00		10.00
c) De L 10.000.00 hasta L 20.000.00		25.00
d) De L 20.000.00 hasta L 30.000.00		45.00
e) De L 30.000.00 hasta L 40.000.00		70.00
f) De L 40.000.00 hasta L 50.000.00		100.00
g) De L 50.000.00 hasta L 75.000.00		150.00
h) De L 75.000.00 hasta L 100.000.00		200.00
i) De más de L 100.000.00		300.00
185.— Por revisión y aprobación de planos para lotificación y fraccionamientos de terrenos destinados a la construcción de viviendas o residencias, los propietarios pagarán en caso conforme estimación que haga el Concejo del Distrito, hasta ...		300.00
ROTULOS Y ANUNCIOS		
186.—Por cada rótulo volante o sostenido perpendicularmente al plano del edificio, previa aceptación por el Concejo, sobre el tamaño y presentación artística, al año		4.00
187.—Por cada rótulo adherido horizontalmente a las paredes del edificio, previa aceptación por el Concejo, sobre el tamaño y presentación artística, al año		1.00
188.—Por cada rótulo que se coloque cruzando la calle, con la aceptación previa del Concejo del Distrito Central, sobre el tamaño y presentación artística, al año		15.00
189.—Los rótulos o anuncios en idiomas extranjeros, pagarán el doble de la tarifa que antecede.		
190.—Por cada anuncio comercial o industrial en lugares públicos, como en el campo de La Isla, Plaza El Obelisco, campo exterior del Estadio, así como en los lugares adyacentes a los puentes de carreteras, en los parques y paseos, en las paredes de las casas urbanas, sub-urbanas y rurales, etc., previa licencia de la oficina de Policía, al año .		40.00

NOMBRE COMERCIAL

Al público en general, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el once de julio de mil novecientos setenta, por el Notario César A. Batres, inscrita con el N° 89, folios 491 al 493 del tomo 64 del Registro Mercantil de este Departamento, la Sociedad Consultécnica Sociedad Anónima del domicilio de San José, Costa Rica, ha hecho declaración de titularidad en Honduras sobre el nombre comercial CONSULTÉCNICA reservando su derecho al uso del mismo, a impedir que otro lo imite o utilice en el campo de su propia actividad en las ramas de la Ingeniería y la Arquitectura, y a transmitirlo de acuerdo con la ley.

Tegucigalpa, D. C., julio 1970.

25 J. 70.

191.—Los anuncios en los autobuses, camiones y demás vehículos destinados a usos comerciales, por cada vehículo, al año
 L 15.00 |

SERVICIO DE CHIQUERAJE

192.—Por cada cerdo que se encierre en el chiquero, diariamente
 0.10 |

SERVICIO DE INSPECCION DE GANADO

193.—Por servicios de inspección de ganado y papeles como guías y cartas de venta, cada cabeza de ganado vacuno, macho apto para el destace, pagará L 0.25, así: Si es ganado hembra, siempre cuando no sea apto para la procreación, cada cabeza pagará
 1.00 |

SERVICIO DE ACARREO DE BASURA Y LIMPIEZA

Señálase la siguiente contribución para el servicio de acarreo de basura y limpieza:

194.—Por cada establecimiento comercial, hotel, cine, y casa de salud (clínica, hospital) de primera y segunda clase, al mes
 20.00 |

195.—Por cada establecimiento comercial, hotel y cine de tercera y cuarta clase, al mes
 20.00 |

196.—Por cada establecimiento comercial de quinta y sexta clase, pensiones y casas de huéspedes con más de quince habitaciones, al mes
 15.00 |

197.—Por cada establecimiento comercial de séptima y octava clase, pensiones y casas de huéspedes con menos de quince habitaciones, al mes
 10.00 |

198.—Por cada establecimiento comercial de novena y décima clase, al mes
 5.00 |

(Continuará)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

